

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó al hidroavión experimental matrícula CC-PLH.

EXENTA N° 01589 /

SANTIAGO, 17 NOV. 2010

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 01972, del 14 de octubre de 2010, que abre la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1563WS, ocurrido el día 10 de octubre de 2010, que afectó al hidroavión experimental marca Progressive Aerodyne, modelo Searey, matrícula CC-PLH, al mando del piloto privado de avión Sr. Luis Eugenio Ponce Lerou, mientras efectuaba una maniobra de toque y despegue en la superficie de la Laguna de Aculeo, Región Metropolitana.
- b) La hoja de vida del piloto privado de avión Sr. Luis Eugenio Ponce Lerou.
- c) La licencia de piloto privado de avión del Sr. Luis Eugenio Ponce Lerou.
- d) Los certificados de matrícula y aeronavegabilidad del hidroavión experimental marca Progressive Aerodyne, modelo Searey, matrícula CC-PLH.
- e) Los relatos del piloto privado de avión Sr. Luis Eugenio Ponce Lerou y del Sr. Javier Ponce Cartoni.
- f) El Informe Final del accidente de aviación caratulado con el N° 1563WS y sus anexos.
- g) Todos los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la investigación del accidente.
- h) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13; demás normas aplicables y pertinentes.

4

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 10 de octubre de 2010, alrededor de las 11:40 horas, el piloto privado de avión Sr. Luis Eugenio Ponce Lerou, al mando del avión matrícula CC-PLH, despegó desde el aeródromo Lipangui, trasladándose en vuelo hasta la laguna de Aculeo, donde acuatizó en el sector de Bahía Catalina.
 - b) Que, alrededor de las 13:15 hora local, el piloto Sr. Ponce, al mando del hidroavión en cuestión, despegó desde Bahía Catalina con un pasajero, su hijo, Sr. Javier Ponce Cartoni, ejecutando un sobrevuelo y dos toques y despegues en diferentes zonas de la laguna de Aculeo.
 - c) Que, a las 13:30 hora local aproximadamente, el piloto regresó hacia el sector de Bahía Catalina, para efectuar el acuatizaje final, señalando que producto de haber observado congestión de vehículos náuticos en el sector, había decidido efectuar un tercer toque y despegue en las cercanías.
 - d) Que, mientras el hidroavión se encontraba en la superficie de la laguna, durante la maniobra de toque y despegue, habría sido afectado por una ola desde la derecha de la trayectoria de desplazamiento, volcándose y hundiéndose.
 - e) Que, el pasajero abandonó la aeronave por sus medios y, junto a una persona que llegó al lugar en una embarcación, rescataron al piloto al mando, llevándolo a la orilla del lago.
 - f) Que, el piloto sufrió lesiones leves, el pasajero lesiones graves, y la aeronave resultó con daños en su estructura.
 - g) Que, el piloto al mando mantenía vigente la licencia de piloto privado de avión y la habilitación de clase monomotores terrestres, sin embargo, no se encontraba en posesión de la habilitación de clase hidroavión monomotor ni contaba con las competencias para operar la aeronave objeto de la investigación.
 - h) Que, la aeronave se encontraba con su certificado de aeronavegabilidad vigente, con categoría "experimental".
 - i) Que, los sistemas de la aeronave habrían operado en forma normal durante el accidente investigado.
 - j) Que, durante la ejecución de una maniobra de toque y despegue, y mientras el hidroavión se desplazaba sobre la superficie de la laguna de Aculeo, fue impactado por una ola de un tamaño igual o superior a 30 centímetros, desde la derecha de su trayectoria, volcándose sobre el costado derecho, para luego hundirse.
 - k) Que, la ola que impactó contra el hidroavión fue provocada por alguno de los vehículos acuáticos que se encontraba en las proximidades del área de acuatizaje.
 - l) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.
-

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1563WS, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
 - 2) Declárase que la causa más probable del accidente de aviación ocurrido el día 10 de octubre de 2010, que afectó al piloto privado de avión Sr. Luis Eugenio Ponce Lerou, al mando del hidroavión experimental matrícula CC-PLH, fue el impacto de una ola con el hidroavión que ocasionó su desestabilización y volcamiento, mientras se desplazaba sobre la superficie de la laguna de Aculeo, durante la ejecución de un toque y despegue.
 - 3) Declárase que actuaron como factores contribuyentes los siguientes:
 - a. No contar con las competencias suficientes para la operación del hidroavión, por parte del piloto al mando.
 - b. Operación en un entorno con presencia de vehículos acuáticos en desplazamiento.
 - 4) El Departamento Seguridad Operacional dispondrá que:
 - a. El Subdepartamento Licencias deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto privado de avión Sr. Luis Eugenio Ponce Lerou.
 - b. El Subdepartamento Aeronavegabilidad deje constancia del suceso en la carpeta del hidroavión experimental marca Progressive Aerodyne, modelo Searey, matrícula CC-PLH, debiendo informar al Conservador del Registro Nacional de Aeronave de cumplirse alguna de las condiciones dispuestas en el artículo 42 del Código Aeronáutico.
 - 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá:
 - a. Dar a conocer el suceso investigado a los operadores de aeronaves, haciendo especial hincapié en la importancia de mantener la atención diversificada, a objeto de considerar las diferentes variables del entorno, durante una operación de vuelo.
 - b. Utilizar el caso investigado para dar a conocer la trascendencia de mantener las habilitaciones y competencias necesarias para operar diferentes aeronaves.
 - 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la
-

fecha estimativa de término y, finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.

- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese y publíquese.



JOSÉ HUEPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL